



Resolución N° 194 / 04-06-2026
El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 10 de abril de 2026, ingreso correlativo N°70.509-2026 (“Notificación”), mediante la cual Apollo Capital Management, L.P. (“Apollo” o “Comprador”) y Nippon Sheet Glass Company, Limited (“NSG” o “Entidad Objeto”, y junto con Apollo, “Partes Notificantes”), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“Fiscalía”) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de influencia decisiva en NSG, controlador de Vidrios Lirquén S.A. (“Vidrios Lirquén”), por parte de Apollo (“Operación”).
2. La resolución de fecha 24 de abril de 2026 que instruyó el inicio de la investigación caratulada “Adquisición de control en Vidrios Lirquén S.A. por parte de Apollo Global Management Inc.”, bajo el Rol FNE F471-2026 (“Investigación”).
3. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50, 54, y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“DL 211”).
4. Lo establecido en el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en especial en sus artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 7°.

CONSIDERANDO:

1. Que Apollo corresponde a una filial de Apollo Global Management, Inc., grupo dedicado a la gestión de activos alternativos y constituido conforme a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En Chile, su portafolio se encuentra activo en diversos sectores¹: embalaje, metales y fabricación industrial, consultoría informática y ciberseguridad, seguros y reaseguros, aviación y logística, ingeniería industrial para petróleo y gas, energía, agua y transición energética, aceptación de pagos y *fintech*, logística de transporte, soluciones de calefacción y refrigeración, componentes automotrices, comercio electrónico, tecnología de videojuegos, entre otros.
2. Que, por su parte, NSG corresponde a una sociedad con sede en Tokio, Japón, cuyas acciones se transan en la Bolsa de Valores de dicha ciudad, dedicada a la fabricación global de productos de vidrio². En Chile, NSG opera a través de Vidrios Lirquén, cuyas actividades se centran en la fabricación, procesamiento y distribución de vidrio flotado, así como también en la comercialización de vidrio con control solar y vidrio decorativo.

¹ A través de las siguientes entidades: [REDACTED]

Véanse: (i) Notificación, p. 4; (ii) sitio web de Apollo, disponible en: <<https://www.apollo.com/homepage>> [Última visita: 04.06.2026]; y, (iii) Respuesta de Apollo a Oficio Ord. N°854-26, de fecha 6 de mayo de 2026, ingreso correlativo N°71.965-2026.

² Véase: Notificación, pp. 4 y 5.

3. Que la Operación consiste en la adquisición indirecta de influencia decisiva sobre NSG por parte de fondos de inversión gestionados o asesorados por filiales de Apollo. En consecuencia, la Operación corresponde a la hipótesis descrita en los términos de la letra b) del artículo 47 del DL 211.
4. Que, según lo señalado en los párrafos anteriores, lo informado por las Partes Notificantes y según fue confirmado por esta Fiscalía³, producto de la Operación no se generarían superposiciones horizontales ni relaciones verticales entre las actividades del Comprador⁴ y las de NSG, por cuanto Apollo no realiza ni tiene proyectado realizar, directa ni indirectamente, actividades económicas en la industria de la fabricación, procesamiento y distribución de vidrio flotado en Chile o en la comercialización de vidrio con control solar o vidrio decorativo, ni en mercados verticalmente relacionados a los mismos.
5. Que, por todo lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no cuenta con la aptitud para reducir sustancialmente la competencia.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE** la operación de concentración consistente en la adquisición de control en Nippon Sheet Glass Company, Limited, controlador de Vidrios Lirquén S.A., por parte de Apollo Capital Management, L.P.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes conforme a lo establecido en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F471-2026.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

GSS/MPD/APM

³ Cabe señalar que, en respuesta al Oficio Ord. N°854-26, de fecha 6 de mayo de 2026, ingreso correlativo N°71.965-2026, el Comprador señaló, de forma complementaria a la Notificación, que no existen agentes económicos, además de aquellos que toman parte en la Operación, en los cuales: (i) cuente, directa o indirectamente, con una participación en propiedad o derechos superior al 10%, y/o que pueda nombrar a uno o más miembros de su directorio u órgano de administración; y/o, (ii) sea aportante mayoritario o Administrador General de Fondos de algún fondo de inversión, público o privado, que controle un agente económico activo en dichos servicios y que forme parte de su portafolio de inversión; que desarrollen o proyecten realizar actividades en la industria de la fabricación, procesamiento y distribución de vidrio flotado en Chile o en la comercialización de vidrio con control solar o vidrio decorativo.

Por su parte, en atención a que en la propiedad de Vidrios Lirquén se mantendrían otros accionistas, esta Fiscalía corroboró que sus actividades se desarrollarían en industrias diversas. Véase: Respuesta de Inversiones Pathfinder S.A. a Oficio Ord. N°882-26, de fecha 6 de mayo de 2026, ingreso correlativo N°71.929-2026.

⁴ Considerando tanto entidades de su grupo empresarial, como las entidades del portafolio de Apollo Global Management, Inc.

